

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501716
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión PIA. Demora. Menor

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501716, en el que se nos comunicaba que la persona interesada, con 6 años, solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia el 07/06/2021, y el 27/08/2021 se le asignó un grado 2 de dependencia. Tiene también reconocido un grado de discapacidad del 40%.

Se le aprobó un Programa Individual de Atención (PIA) con una prestación de apoyo a cuidador no profesional, pero ante las necesidades que requiere, el 25/09/2024 se solicitaron nuevas preferencias, compatibles con la anterior prestación, la prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción. Sin embargo, habían transcurrido más de 8 meses y no se había resuelto sobre dicha solicitud.

Por ello, el 29/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501716, de 10/06/2025](#) y sugerimos que procediera a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de PIA, dando respuesta a la solicitud de nuevas preferencias presentada el 25/09/2024.

Tras esta Resolución, y fuera de plazo, recibimos el informe solicitado inicialmente:

Que según consta en el expediente a nombre de la menor (...), con fecha 25 de septiembre de 2024, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada a un servicio de promoción complementaria de la prestación económica de asistencia personal que tiene reconocida pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

En cuanto a si se dispone de la documentación necesaria para resolver, se informa que consta en la aplicación informática «ADA» que en fecha 7 de abril de 2025 la persona titular del expediente ha aportado un contrato con empresa prestadora del servicio de promoción, a fecha de emisión de este informe, la documentación que se encuentra en estado de "pendiente de verificar".

En este sentido se comunica que la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completa, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada. Posteriormente, recibimos la respuesta a la Resolución de consideraciones sin aportar novedad alguna, por lo que la menor dependiente continúa a la espera de la aprobación del nuevo PIA después de más de nueve meses.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana